



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ANGÉLICA LORENA LUQUE ISAZA
Demandado	LUIS ANOTNIO PARRA VELÁSQUEZ
Radicado	110013110011 2022 00498 00
Decisión	Admite demanda

El Despacho examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional del Juzgado, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado por ANGÉLICA LORENA LUQUE ISAZA con C.C. 52.959.058 en contra de su ex consorte, LUIS ANTONIO PARRA VELÁSQUEZ con C.C. 80.809.381, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al extremo demandado, córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal a través de abogado titulado. Notificación que deberá surtirse siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y 291 ibidem o conforme los postulados del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y la manifestación bajo la gravedad de juramento de la obtención de la dirección electrónica).

CUARTO: Por secretaría **EFECTUAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ANGÉLICA LORENA LUQUE ISAZA y LUIS ANTONIO PARRA VELÁSQUEZ, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la socia conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 16 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA